

# El derecho de sucesión real en España y el Principado de Asturias (\*)

## II

Hemos descrito en las páginas anteriores la situación en que por los años de 1380 se encontraba lo que había de ser Principado de Asturias. Situación impuesta en mucha parte, como indicábamos también, por las especialísimas condiciones naturales de la comarca. Veamos ahora la evolución paralela que sufre la institución nacional de la Monarquía y cómo unas necesidades y otras vienen a incidir en los turbulentos años finales del siglo XIV con la creación del título de Príncipe de Asturias a favor del heredero inmediato de la Corona.

Al morir Pedro I en Montiel, apuñalado por su hermano Enrique, se cancela en nuestra Historia un período de sangrientas contiendas civiles, aunque la definitiva paz no llegara hasta algunos años más tarde, y se abre a la par una época de lucha interna, en la que ya no se discuten campos y ciudades, sino principios jurídicos y legitimidades sucesorias. La dinastía dominante, si bien se siente segura por la fuerza de las armas y por el constante y astuto uso de la táctica de los intereses creados, padece esa especie de remordimiento natural en quien ha conseguido llegar a un grado de elevado poder por los únicos caminos de su ambición y busca ansiosamente una fundamentación legal que pueda, acaso, servirle de salvaguarda en horas de fortuna contraria.

Enrique II muere en 1379 y deja como herencia a su hijo Juan I una dinastía afianzada hasta el punto que permite lo endeble de su cimiento. El panorama político se complicaba con el hecho de que los descendientes legítimos del Rey D. Pedro, sus hijas Constanza e Isabel, juradas herederas del Trono en las Cortes de Bubierca de 1363, habían contraído matrimonio con los Duques de Lancaster y York, hijos del

(\*) Véase el número anterior.

Rey de Inglaterra, y por ello, su causa, vinculada a la de esta nación, era defendida por fuerzas poderosísimas.

El Duque de Lancaster invade Galicia y amenaza con la total ocupación del reino. Pero hay, por fortuna, de uno y otro bando, dos jóvenes príncipes, Catalina, nieta de Pedro I, y Enrique, hijo y heredero del soberano reinante, cuyo oportuno matrimonio, fundiendo en una las aspiraciones de las ramas pretendientes, ha de ser el medio providencial para restablecer la paz y afianzar en la tradición nacional una dinastía poco menos que tambaleante. Se concierta y celebra, efectivamente, tal enlace, con solemne ceremonial, en la catedral de Palencia, y, como para corroborar la alianza, y en homenaje a la ascendencia anglosajona de la nueva Princesa, se piensa en honrar a los jóvenes esposos con un señorío y un título dignos de su alta alcurnia, inmediata a la del monarca, tal como en Inglaterra disfrutaba ya por entonces el heredero de la Corona la dignidad de Príncipe de Gales.

Hay un antecedente de esta práctica dentro de España en la concesión hecha por Pedro IV, treinta años antes de la erección del Principado de Asturias, del Ducado de Girona en favor de su hijo heredero; y fuera de ella, en algunas otras dignidades, vinculadas generalmente en el varón primogénito del monarca.

Había a la sazón una provincia española, ilustre por haber servido de primer asentamiento a la Monarquía, que, aislada del resto de la nación y víctima de las ambiciones de un bastardo real, padecía, como hicimos notar en el capítulo anterior, unas circunstancias políticas anormales que hacían incluso temer por su perpetua integración con la Corona.

Ya hemos dicho que el rebelde infante D. Alfonso había tramado conspiraciones con elementos extranjeros, y ello era, sin duda, un motivo de recelo más. Bien podría haber sucedido que Asturias, franqueada a las naciones de allende el mar por sus muchas leguas de costa y algo aislada de las provincias hermanas del interior por sus cordilleras, hubiera constituido en nuestra Edad Media un Gibraltar del Norte o un Levante bizantino.

Con la concesión al heredero inmediato de la Corona, mientras lo fuera, de la región asturiana, se pensaría evitar de raíz que surgiesen en ella nuevas banderías y proveer en manos de alguien incontrastablemente leal al soberano lo recientemente arrancado del poder de un noble rebelde.

La ceremonia de la investidura se describe en la clásica obra de Salazar de Mendoza *Origen de las dignidades seglares en Castilla y León*, de donde copiamos el pasaje siguiente: "La forma que guardó el Rey en la sublimación de esta gran dignidad fué ésta: sentó a su hijo en un trono real y vistióle con manto y púsole un chapeo en la cabeza y en la mano una vara de oro y dióle paz en el rostro, llamándole Príncipe de Asturias" (1).

Es de notar, como observa Colmeiro, el hecho de que en Inglaterra se hubiera creado el título de Príncipe de Gales a raíz del casamiento de Eduardo, hijo de Enrique III, con la Infanta Leonor, hija de San Fernando. "Singular coincidencia que un enlace de las familias reinantes en Castilla e Inglaterra hubiese dado origen a la dignidad extranjera, y otro enlace por el estilo hubiese introducido una dignidad semejante en nuestra Patria" (2).

No hay duda de que esta dignidad no era un simple título de honor nobiliario, que con esta exclusiva significación se desconocía en la Edad Media, sino que iba acompañada de un dominio pleno sobre la región como patrimonio o mayorazgo, a excepción del Condado de Noreña, perteneciente al Obispo de Oviedo. Que no implicaba tampoco un dominio absolutamente desligado del real se demuestra por el testamento del mismo Rey D. Juan I, en el que se ordena que los Estados de Asturias quedasen para siempre unidos a la Corona, sin que el Infante heredero pudiese enajenarlos jamás.

La consideración que en años anteriores a la creación del Principado de Asturias tenía el Príncipe heredero venía siendo exteriorizada por vagos y variables calificativos, que no incluían generalmente poder jurisdiccional sobre territorio alguno. Así, Alfonso el Sabio llamaba a su hijo D. Sancho "Infante primer heredero", reconociendo en él la primogenitura que había ostentado su hermano mayor D. Fernando de la Cerda, "hijo primero y heredero de estos reinos".

Antes de Alfonso el Sabio, no legalizado aún el régimen de primogenitura, el heredero al que de hecho había de pasar la Corona recibía apelativos aún más inconcretos, tales como los de "Señor del Infan-

(1) Veintiséis años más tarde se celebraría en el reino de Aragón una ceremonia absolutamente análoga a ésta, al investir Fernando I a su hijo el infante Alfonso del título de Príncipe de Gerona, en vez del de Duque de igual denominación que había llevado hasta entonces. Hemos de ver en ello una a manera de emulación de Castilla.

(2) Colmeiro. *Curso de Derecho político según la Historia de León y Castilla*, página 204.

tazgo" o "Infante", perseverando, acaso, en el empleo de esta denominación por haber sido aplicada al cabeza de la dinastía, D. Pelayo, si ha de creerse la general tradición asturiana.

Sin embargo, a esta vaguedad y como temor de descubrir ocultas miras políticas de entronización despótica de la estirpe, cabe señalar una significativa excepción en el hecho de que Ordoño II hubiera dado a su hijo Asturias con título de Príncipe, precedente de cierto interés para la consideración del título que historiamos. Tal concesión no tuvo, desde luego, carácter estable en los herederos del Trono, pues se limitó su disfrute al Infante directamente favorecido.

Pero si respecto al grado o jerarquía principesca no tuvo el título repetición en ningún otro Infante real, sí, al parecer, respecto a la región donada, como se desprende de la concesión de ella por Alfonso VII a su hija Urraca, de Fernando II a su hijo Sancho, de Fernando III a D. Alfonso y de éste a un hijo natural de su mismo nombre. Estas daciones, repetidas con significativa persistencia, no han sido aún debidamente estudiadas en su carácter y alcance; pero nos inclinamos a creer, juzgando por lo ocurrido en alguna de ellas, que eran más bien delegaciones del poder del soberano para habituar a sus hijos al despacho de los negocios públicos o para consolarles de su bastardía, que infeudaciones al estilo de la que formalmente se llevó a cabo al erigirse Asturias en Principado. Prueba de ello es que algunos de los Infantes reales mentados—no podemos llegar a asegurar si todos—residieron permanentemente en la región, viviendo en contacto íntimo con los problemas de cada día, tal como mayorinos o adelantados reales, cosa que no era muy de esperar si el carácter de la concesión fuera de libre y plena gracia, desposeída por su mismo significado e importancia de las atenciones cotidianas del gobierno del territorio.

Estos posibles precedentes a la creación del Principado de Asturias nos descubren la continuidad de un estado de preferencia hacia nuestra región en lo que a ser a la par víctima y campo de aprendizaje de mandatarios reales atañe. Comisión tan honrosa como penosa, que a Asturias le tocó desempeñar demasiadas veces en el concierto de la historia del período de la Reconquista.

## III

El carácter e importancia del título de Príncipe de Asturias, fluctuando a través de nuestra Historia, se patentiza, sin embargo, hasta el reinado de los Reyes Católicos con rasgos idénticos a los que le distinguían en su fundación, como se colige de los documentos publicados por Risco, Pérez de Guzmán, Vida y algunos otros.

El más importante y revelativo de estos documentos es un albalá expedido en Tordesillas por Juan II en el año 1444, confirmando que el Principado de Asturias era mayorazgo del primogénito, haciéndole donación de las ciudades, villas y lugares de Asturias, juntamente con sus tierras, términos, castillos, jurisdicción e impuestos y demás prerrogativas inherentes a la posesión de la provincia.

La primera parte de esta disposición, que es la que acabamos de transcribir, confirma el carácter patrimonial que en la Edad Media se concedía al título, realidad, por lo demás, incontrovertida y carente hoy día de un interés histórico primordial. La razón de ello es que, cercenado el Principado en lo que tenía de dominación material por voluntad de los Reyes Católicos, apoyados, sin duda, en las prudentes razones políticas de que luego hablaremos, subsiste solamente en calidad de institución auxiliar del derecho de sucesión al Trono y ha de ser, por tanto, visto y valorado preferentemente desde un punto de vista nacional y no desde el particular de nuestra región.

Al primordial de estos aspectos concierne la segunda parte del albalá de Juan II, en la que se dispone que el señorío debe pasar, una vez muerto el Príncipe, a manos de su "hijo mayor legítimo y descendiente". Esta es la fórmula, pues, en que señala la legislación medieval las personas a quienes corresponde ostentar la dignidad principesca, y que, por su excesivamente parca redacción, deja franqueado el camino para una lamentable diversidad de opiniones.

No podemos deducir, efectivamente, de ella sino que la concesión del Principado al hijo del monarca se hace por derecho propio y no por graciosa donación real, quedando planteada la cuestión de si en ánimo de sus creadores y definidores medievales podía aplicarse el título a la Princesa heredera, y, en caso de contestar afirmativamente, con qué carácter y extensión se concedería, y la de si una persona no descendiente directa del Rey, pero llamada, en ausencia de hijos e hijas, a subir al

Trono, podría y debería ostentarlo, y bajo qué condicionamientos y modalidades.

A base de esta dualidad de opiniones se suscitó siglos más tarde una polémica, cuyos respectivos términos llegaron a cristalizar en la legislación, y respecto a la cual tomaremos, cuando sea oportuno, la posición que nos parezca más cierta y discreta.

En consecuencia del citado albalá de su padre, Enrique escribe al Principado "vindicando, como dice Colmeiro, su señorío como hijo heredero primogénito del Señor Rey y Principado de Asturias", añadiendo que "los vecinos y moradores de ellas son sus vasallos y que ha y tiene de haber las dichas tierras por título de principazgo y mayorazgo y los otros hijos herederos de Castilla y León que después de él vinieren unos en pos de otros, de grado en grado perpetuamente" (1). Era tanto más necesaria esta declaración cuanto Asturias estaba casi totalmente en poder de varios usurpadores, como el Conde de Armañaque y Pedro y Suero de Quiñones.

De esta suerte, varios Príncipes proveyeron en Asturias diversos cargos de gobierno.

La segunda persona de quien algunos dicen que tuvo la dignidad de Príncipe de Asturias después de D. Enrique de Castilla, fué su hija doña María de Castilla y Alencastre, hecho que, aunque anterior al albalá de Juan II fijador de las características del título, parecería indicar la legitimidad del hecho de que una hembra lo llevara.

Pero aunque no hemos tenido ocasión de profundizar en este punto, no nos parece que se pueda afirmar con certeza absoluta la verificación del otorgamiento. El mismo Canella, defensor de la extensión a las hembras del derecho del título de Princesa de Asturias, emplea a este respecto una forma dubitativa, aunque luego se arrepienta en cierto modo de ella, incluyendo a doña María de Castilla en la "Cronología de Príncipes" que cierra su monografía.

Cánovas del Castillo, por su parte, afirma rotundamente en el preámbulo a su Decreto de 1880, del que más adelante hablaremos, que doña María no fué reconocida Princesa jamás.

Menos expuesta a opiniones contrarias parece la cuestión en doña Catalina, hija primogénita de D. Juan II, acerca de la cual, si bien nada nos dice Cánovas del Castillo, están contestes en afirmar Canella

(1) Flórez: *España Sagrada*, t. XXXIX, págs. 207 y 294. Cit. por Colmeiro: Op. cit., pág. 206.

y Colmeiro que fué titulada Princesa, sin el aditamento de Asturias. Otro tanto ocurre con su hermana doña Leonor, también reconocida, hasta el nacimiento del que había de ser Enrique IV, como de indudable derecho a la sucesión.

Doña Juana la Beltraneja, hija de Enrique IV, figura más tarde simplemente como Princesa heredera del reino, tanto en la primera como en la segunda de las juras a que dió lugar la tornadiza voluntad de su padre.

Como Princesa y heredera fué jurada asimismo Isabel, la futura Reina Católica, y años después, su hija del mismo nombre.

Doña Juana, a quien vino al fin la sucesión de los Reyes Católicos, también fué jurada Princesa, primogénita heredera y legítima sucesora de los reinos de Castilla, León y Granada. Para nada figura el nombre del Principado de Asturias en la relación de su jura.

Vemos, pues, que la constante práctica de la Edad Media, ya que no la doctrina escrita, coincide, al parecer, en negar a la hembra heredera el título y mayorazgo del Principado de Asturias.

Pero aun admitido este hecho, corroborado aún más por la historia de la evolución de la dignidad en la Edad Moderna, que será objeto de capítulo aparte, nos abstendremos, desde luego, de deducir de él las consecuencias, equivocadas a nuestro juicio, que refleja la parte dispositiva del decreto de Cánovas del Castillo, cuyo verdadero mérito y oportunidad es, sin duda, más bien debido a la larga disquisición histórica del preámbulo que a la breve norma legal que la sigue.

#### IV

Con Doña Juana la Loca se extingue la antigua dinastía nacional y entra Castilla, bajo la dominación de los Austrias, en una nueva fase de su historia, cuya característica esencial no es otra que la desaparición o amortiguamiento del poder de sus instituciones tradicionales, tanto más en lo que al régimen interno de la Monarquía se refiere, con objeto de buscar una nueva fórmula de síntesis que permitiera la vida de los pueblos peninsulares dentro de una única soberanía.

El rey de Castilla no es, a partir de Carlos I, un soberano dedicado plena y exclusivamente a la gobernación de sus súbditos, sino un político y un guerrero al que reclamaban atenciones múltiples y diversas, ya que reunía en sí la realeza de muchos y diversos Estados.

Había, por tanto, de contentar por igual a unos Estados y a otros, rigiéndolos con idéntico celo y, lo que es más importante aún, aceptando de ellos títulos y honores, sin preferencias en favor de uno determinado que pudieren herir la susceptibilidad de los otros.

No se podía escapar a la maravillosa perspicacia política de los Reyes Católicos, autores de nuestra unidad nacional, el nuevo papel que la Historia señalaba a los soberanos de España, y, obrando en consecuencia, procuraron emplazar a la institución real en un lugar escrupulosamente equidistante de los regímenes a que se venía ajustando hasta entonces en los antiguos Estados de la Reconquista, ya que era el primordial lazo vinculativo entre ellos.

A tan prudentes razones políticas se debe la desaparición de la antigua práctica castellana de conceder al Príncipe heredero la posesión efectiva de la provincia de Asturias, dejando reducido el Principado a un mero título sin autoridad alguna. La persistencia de la concesión no convenía dentro del nuevo orden político, pues con igual derecho que Castilla podrían solicitar Aragón, Cataluña y Navarra que se proveyera en el Príncipe heredero el gobierno de alguna de sus comarcas, cosa que complicaría extraordinariamente las ceremonias de las juras o que quizás sería de todo punto impracticable.

Sin embargo, los Reyes Católicos, guardando el equilibrio y la moderación que resplandecen en toda su obra política, conservaron la dignidad de Príncipe de Asturias con carácter meramente honorífico, manteniendo junto a ella con la misma consideración el título de Príncipe de Girona, que equivalía en Aragón al título castellano.

Parecerá a primera vista que la medida más oportuna y conveniente hubiera sido suprimir de raíz todos los títulos y mayorazgos particulares del heredero del trono, volviendo a darle la simple denominación de Príncipe a secas, como se acostumbraba antes de 1388. Tal medida, aunque ahorraría en lo sucesivo complicaciones y dispendios, la juzgamos de un absolutismo ridículamente uniformista y antiradicional, y lamentamos, por dicha razón, que haya caído precisamente en ella la monarquía de los Austrias a partir de Felipe II.

El cronista del siglo XVII Jerónimo de Quintana es probablemente el único escritor de su época que se percata de la trascendencia del cambio realizado. Dice así al tratar de los últimos hijos varones de Felipe II: "El príncipe Don Diego fué el último que se juró con el título

de Príncipe de las Asturias, y el príncipe Don Felipe, luego tercero de su nombre, el primero que se juró como Príncipe de las Españas."

Y, en efecto, en el *Ceremonial observado para el juramento del Príncipe*, publicado por D. Antonio Hurtado de Mendoza, de orden real, con ocasión de la jura del príncipe Don Baltasar Carlos en 1632, consta que el juramento que ordenaba el rey prestar a su primogénito se prestaba "como a príncipe de estos reinos". La importancia singular de este ceremonial radica en que a él se han ajustado las juras de los príncipes posteriores, y fué por ello dos veces reimpresso: una en 1789 y otra en 1850.

Más, aunque predomina en las juras y apelativos de los príncipes de la casa de Austria la forma señalada en el citado *Ceremonial*, no por eso dejó en absoluto de nombrárseles Príncipes de Asturias. El título pervivió durante todo el siglo XVII, sin caer nunca en las redes de una Pragmática o Real Cédula que lo clavase, por así decirlo, a una significación y categoría precisas.

Por eso creemos que se equivoca Cánovas del Castillo al afirmar en el preámbulo, ya varias veces citado, de su decreto de 1880, que la denominación desaparece a partir de la reforma de Felipe II incluso del uso común, "conservándose sólo en los libros de ciertos historiadores castellanos, en verdad eruditos, pero no siempre al corriente de las materias del Estado".

Le hubiera bastado al sabio presidente del Consejo de Ministros con repasar los folios conservados en la Real Academia de la Historia, de la que ya era director en la fecha de publicación del decreto, para cerciorarse de lo gratuito de su aserto.

En el documentado *Memorial histórico jurídico* que Fernando Ortiz de Valdés escribió contra la pretensión de D. Miguel de Noroña de que le fuera concedida por Felipe IV, en gracia a sus servicios y a los supuestos derechos de su familia, el título de la Villa de Gijón, se llama a Don Baltasar Carlos "Príncipe y dueño natural" de la misma villa. Claro que este testimonio no lo citamos como raro y único ejemplo del empleo del título durante el siglo XVII, sino como una de las muchas publicaciones en que se menciona y aun exorna de excesivos atributos y prerrogativas.

Pudiera objetarse, empero, que el título vivía solamente en la memoria de unos provincianos, deseosos de avalar con él los memoriales y representaciones al monarca, y que éste y su curia lo toleraban con

el mismo espíritu con que se permitiría a un infante real juguetear con la corona de su augusto padre. Sea como fuere, y aunque nos inclinemos personalmente a creer cierta esta última hipótesis, el título rueda durante todo el siglo en diplomas, impresos y disposiciones reales, como la que creó en la actual familia del Conde de Toreno la dignidad de Alférez Mayor del Principado de Asturias, y aun a él se deben movimientos y regocijos populares, como los que el canónigo ovetense Tirso de Avilés narra que tuvieron lugar en la ciudad, organizados por los gremios de menestrales, con ocasión del nacimiento del infante Don Fernando, hijo de Felipe II, y del cual era "este Principado de Asturias su Mayorazgo".

Problema más importante y más digno de consideración que el de la innegablemente escasa trascendencia que bajo la monarquía austriaca se concedió al Principado de Asturias, es el de la actitud que en lo concerniente a la aplicación de dicho título a las hembras se haya observado durante esta época.

Es necesario a este respecto no incurrir en el común error de los que pretenden demostrar la rectitud del decreto de Cánovas del Castillo, que impugna el derecho de la hembra al Principado, utilizando argumentos derivados simplemente del rango secundario que en todas ocasiones tuvo el Principado de Asturias durante el siglo XVII. Por tal razón, hemos de rebajar algo del aparente valor que tiene el hecho de que la infanta Isabel Clara Eugenia estuviera, siendo inmediata sucesora del trono, en los años inmediatamente anteriores a la centuria de que hablábamos, con la única denominación oficial de Infanta.

Otro tanto hay que decir de Doña Ana, hija de Felipe III, así como de Doña Teresa, reina de Francia y cabeza de la dinastía borbónica, que, sin ser princesas, estuvieron durante muchos años en lugar de herederas de la corona.

Haciendo un balance general de la importancia que durante la Casa de Austria tuvo la institución de derecho público que estudiamos, veremos que ésta, si bien despojada casi absolutamente de su valor nacional, nunca dejó de ser reconocida por el Estado, y ni por desuso ni por prescripción expresa puede considerarse abolida.

Había, bien es verdad, desaparecido totalmente el complejo de causas que hizo surgir en la Edad Media el Principado de Asturias. La Monarquía, afianzada extraordinariamente, no precisaba ya de formalidades titulares que hicieran visible su poder a los ojos de todos, y

los mismos progresos del espíritu hacían cada vez menos necesaria la plastificación de los valores abstractos y la reducción de los principios generales a conceptos limitados.

Ya no era preciso simbolizar las ideas de autoridad y derecho concretándolas en algunas denominaciones específicas, y, por tanto, cesa en gran parte la razón de ser de los títulos y mayorazgos concedidos a los primogénitos de los soberanos.

No se reconocerían, por otra parte, en la pacífica región asturiana, semiolvidada a un cabo de la Monarquía, los caracteres de territorio levantino y campo de lucha civil que la distinguían durante la Edad Media. En la apoteosis de la conquista de América y de las campañas de Europa cumplía fielmente su papel sufragáneo de suministradora de servicios y soldados, y ni siquiera, para su honra, hubo de tomar parte en las graves desmembraciones nacionales del reinado de Felipe IV y de la guerra de la sucesión.

RODRIGO CARVAJAL FERNÁNDEZ.

*(Continuará.)*